

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN- ART 440 C.G.P

ML

RADICADO: 68001-40-03-001-2021-00175-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Al Despacho del señor Juez para informar que el término del traslado venció.
Bucaramanga, 12 de mayo de 2022

BERNARDA BADILLO GUERRERO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, doce de mayo de dos mil veintidós

DIOMAR JUDITH LOPEZ DE SOSA a través de apoderado judicial formuló demanda Ejecutiva Hipotecario contra de la señora **ISABEL ELLES DE CONVERS** para obtener el pago del crédito contenido y respaldado con la garantía hipotecaria No. 2802 del 15 de noviembre de 2017 (Archivo digital No. 03); por reunir la demanda y anexos los requisitos formales en auto del 06 de mayo de 2021 el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL.

Ahora bien, siguiendo el trámite procesal la demandada **ISABEL ELLES DE CONVERS** se notificó del mandamiento ejecutivo de conformidad al art. 8 del decreto 806 de 2020, es decir, de **forma electrónica** el día 19 de julio de 2021 (Archivo digital No. 12); sin que en el término conferido para su defensa contestara la demanda, ni formulara excepciones.

El Juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de Julio de 2012, Artículo 440 y 468 (C.G.P)

RESUELVE

PRIMERO: ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada **ISABEL ELLES DE CONVERS** a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de **DIOMAR JUDITH LOPEZ DE SOSA** en concordancia al auto calendarado 06 de mayo de 2021, con la advertencia de que la tasa fijada para calcular los intereses moratorios no puede en ningún caso exceder la máxima legal permitida, certificados por la Superfinanciera.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este fallo se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen la liquidación del crédito

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaría.

AGENCIAS EN DERECHO \$4.200.000.00

QUINTO: ORDENAR la remisión del presente proceso a la Secretaría de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga – Reparto, en cumplimiento del Acuerdo No.

PSAA13-9984 de Septiembre 15 de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura seccional Santander.

SEXTO: De conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 125 del C.G.P, se ordenará que la parte interesada realice el envío de los oficios y despacho comisorios.

NOTIFÍQUESE

**CRISTIAN LIZARAZO ZABALA
JUEZ**

Firmado Por:

**Cristian Humberto Lizarazo Zabala
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdc42bb2e8ebd55aedc2e6e1368d90a287631c57bd5051b807ab6ddb1a2aaca5**
Documento generado en 12/05/2022 03:47:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMAGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co
Bucaramanga, 13 de mayo de 2022.